Al contestar cite este número

Radicado No:
20253700100011976l

Manizales, 2025-10-29

Señor,
YAIR ANTONIO MARTINEZ PALACIO
Representante Legal
FUNDACIÓN NUEVO AMANECER DE COLOMBIA
funarioquito@hotmail.com
Calle 7 # 3-51 Villamaria, Caldas
3126635111-3117204827-3148028918

ASUNTO: Cierre requerimiento por presuntos incumplimientos del Contrato de Aporte No. 17002662025, radicado con No. 20253700100010344l del 19/9/2025 y su alcance No. 20253700100011671l del 22/10/2025.

Cordial Saludo;

De acuerdo con el asunto de la referencia, desde la supervisión del Contrato se notifica el cierre de requerimiento con fundamento en las siguientes consideraciones:

Requerimiento No. 20253700100010344l del 19 de septiembre de 2025 y su alcance No. 20253700100011671l del 22 de octubre de 2025.

ANTECEDENTES

1. El día **19 de septiembre de 2025** se realiza requerimiento radicado # 20253700100010344l a la EAS "Fundación Nuevo Amanecer de Colombia" por presunto incumplimiento a la ***(...) "CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO 3.6.*** *obligaciones del contratista con relación con la entrega de los alimentos.* ***3.6.1.*** *Efectuar la entrega de los alimentos en las cantidades y calidad establecidas en la lista de mercado (en caso de ración preparada) en cada unidad de atención con la frecuencia requerida y dar solución oportuna a las reposiciones solicitadas o faltantes;* específicamente porque:

"El quince (15) de septiembre de 2025, la supervisora del contrato se reúne con la madre de la usuaria Allison Valencia Suárez la UA EIH Villamaría Turín, quien relata presuntas irregularidades en la UA, entre ellas: Las cuatro (4) unidades de huevo de la Ración para Preparar (RPP) mensual, no siempre se entrega a las familias; es ocasional, y les informan que corresponde a un adicional o "extra" que la EAS entrega cuando sobra del presupuesto y en ocasiones se les sugiere su donación. Asimismo, aporta pruebas en las que se indica a las acudientes y/o beneficiarias que sin la entrega de documentación como los controles prenatales, no se podrá entregar la RPP."

2. El día **30 de septiembre de 2025**, la EAS remitió respuesta del requerimiento. **1.** *Respuesta Requerimiento radicado No. 20253700100018356*2.

En cuanto las cuestaciones de la Supervisión, las respuestas emanadas por la EAS fueron las siguientes:

*En atención al requerimiento formulado mediante Radicado No. 20253700100010344*1*, relacionado con la entrega de la Ración para Preparar (RPP) en el marco del Contrato de Aporte No. 17002662025, la Fundación Nuevo Amanecer de Colombia FUNARC, en su calidad de Entidad Administradora del Servicio, se permite dar respuesta en los siguientes términos:*

La EAS ha dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato y en los lineamientos técnicos del ICBF, garantizando la entrega de la Ración para Preparar (RPP) en la cantidad y calidad aprobada por el Instituto. En ningún caso se ha omitido la entrega de los productos que componen la minuta aprobada, dentro de los cuales se encuentran las unidades de huevo.

Con el fin de brindar mayor claridad, se precisa que la socialización de la minuta y de los componentes de la RPP se realizó oportunamente con las familias participantes, explicando los criterios de entrega, la periodicidad y los productos que la integran. Así mismo, en cada entrega se levantan soportes firmados por los beneficiarios, los cuales evidencian la entrega completa de los productos aprobados.

Soportes adjuntos:

- *Actas de socialización de la RPP con las familias participantes del servicio EIH (Villamaría 2), correspondientes a la minuta establecida y aprobada por el ICBF, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.*
- *Evidencia fotográfica de la entrega de las raciones alimentarias.*
- *Soportes de entrega de las RPP durante los meses de ejecución contractual, debidamente suscritos por los beneficiarios.*

En mérito de lo anterior, la Fundación Nuevo Amanecer de Colombia FUNARC reitera que ha cumplido con las obligaciones contractuales en materia de entrega de la RPP, garantizando la cobertura y calidad

definidas en los lineamientos del ICBF, y solicita que con base en los soportes allegados se dé por atendido y cerrado el presente requerimiento.

3. El día **22 de octubre de 2025** se realiza a través del radicado # 20253700100011671l un alcance al requerimiento radicado # 20253700100010344l dirigido al representante legal de la EAS "Fundación Nuevo Amanecer de Colombia" debido a que: (...) *Durante la revisión de las planillas de entrega de RPP de la participante A.V.S de la UA EIH VILLAMARIA TURIN, la supervisora identifica que, a diferencia de los meses de abril a agosto de 2025, la firma de recibido por parte de la acudiente corresponde a la señora Angela Maria Parra Aguirre; quien no se encuentran como parte del grupo familiar de la niña en la plataforma cuéntame y tampoco se adjunta autorización.*

4. El día **28 de octubre de 2025,** la EAS remitió respuesta al alcance del requerimiento. **1.** *Respuesta Requerimiento radicado No. 20253700100020468 2.*

En cuanto las cuestaciones de la Supervisión, las respuestas emanadas por la EAS fueron las siguientes:

En atención al alcance del requerimiento citado en el asunto, relacionado con los presuntos incumplimientos en las obligaciones del Contrato de Aporte No. 17002662025, la Fundación Nuevo Amanecer de Colombia – FUNARC, en cabeza de su representante legal, YAIR ANTONIO MARTÍNEZ PALACIOS, se permite informar lo siguiente:

Durante la verificación interna realizada por el equipo operativo de la Unidad de Atención EIH Villamaría Turín, se evidenció que la situación observada en la planilla de entrega de la Ración para Preparar (RPP) correspondiente al mes de marzo de 2025 obedeció a una confusión involuntaria en el momento de la firma de recibido por parte de las acudientes.

En efecto, se constató que la señora Ángela María Parra Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.817.561, madre de la niña A.A.P, y la señora Maidy Juliana Suárez Paniagua, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.545.560, madre de la niña A.V.S, intercambiaron sus firmas debido a la similitud de los nombres de sus hijas beneficiarias.

Con el propósito de aclarar plenamente la situación, el día 23 de octubre de 2025 se realizó un acercamiento presencial con ambas madres de familia, visitando sus respectivos lugares de residencia, verificando las planillas y corroborando que ambas recibieron efectivamente la RPP correspondiente al mes de marzo de 2025.

Durante dicho acercamiento, las madres reconocieron la confusión y ratificaron la recepción oportuna de los alimentos asignados a sus hijas. En ese mismo espacio, se reiteraron las orientaciones sobre la importancia de verificar correctamente la casilla de firma y los datos del beneficiario, con el fin de garantizar la trazabilidad y confiabilidad de la información registrada.

En consecuencia, se adjuntan los siguientes soportes:

1. Acta de verificación firmada por las acudientes con registro fotográfico de la visita realizada el 23 de octubre de 2025.

2. Certificación del representante legal sobre la entrega efectiva de la RPP a las familias de las niñas beneficiarias.

La Fundación Nuevo Amanecer de Colombia reitera su compromiso con la correcta ejecución del contrato y la mejora continua de los procesos administrativos y operativos que garantizan la adecuada prestación del servicio y la transparencia en el manejo de la información.

5. Una vez analizadas las respuestas y soportes presentados por la EAS, se puede dar cierre al requerimiento inicial No. 20253700100010344l del 19 de septiembre de 2025 y su alcance , dado que se ha cumplido y dejado a satisfacción de la supervisión por parte de la EAS las cuestaciones que dieron existencia del mismo.

Finalmente se exhorta a la EAS para que permanentemente preste especial atención a las situaciones por mejorar, y proactivamente proyecte las acciones de mejora, su implementación y seguimiento, en aras de fortalecer la calidad de los servicios de atención que hacen parte del presente contrato de aporte.

Cordialmente,

ERIKA LILIANA GIRALDO SANTA
Coordinadora
Centro Zonal Manizales 1
ICBF-Regional Caldas

MARIA ALEJANDRA PEREZ GOMEZ
Supervisora Contrato 17002662025
Centro Zonal Manizales 1
ICBF-Regional Caldas